

**DOF: 23/10/2014**

**ACUERDO mediante el cual se determina que la enfermedad transmisible por el virus del Ébola, debe estar sujeta a vigilancia epidemiológica, prevención y control en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XIV, de la Ley General de Salud.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.**

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracción XV, 4o, fracción II, 17, fracción IX y 134, fracción XIV, de la Ley General de Salud, así como 1 y 9, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

#### CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del marco constitucional y legal aplicable, el cual se traduce en la obligación del Estado, de establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social, en virtud de lo cual debe llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias para proteger este derecho humano;

Que la prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentra la enfermedad por el virus del Ébola, es materia de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o, fracción XV, de la Ley General de Salud;

Que conforme a la información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, al 22 de octubre de 2014, en la región de África Occidental se han presentado durante el presente año, un total de 9,936 personas contagiadas por la Enfermedad de Virus del Ébola, de las cuales han fallecido 4,877;

Que a la fecha, se han presentado contagios de la Enfermedad por el Virus del Ébola, en los Estados Unidos de América, país limítrofe con México;

Que tomando en consideración la tasa de letalidad de la enfermedad por el virus del Ébola que reporta la Organización Mundial de la Salud, este Consejo de Salubridad General acordó en su 1a sesión extraordinaria de 2014, celebrada el 23 de octubre, expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se determina que la enfermedad transmisible por el virus del Ébola, debe estar sujeta a vigilancia epidemiológica, prevención y control, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XIV, de la Ley General de Salud.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 23 de octubre de 2014.- La Presidenta del Consejo de Salubridad General, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo Ruíz Pérez**.- Rúbrica.